

CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE PARTICIPACION (MIP)

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 1º: El **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE PARTICIPACIÓN (MIP)** en su constitución y funcionamiento se regirá por la Ley Nacional N° 23.298 y modificatorias, Ley Provincial N° 1272, Leyes Electorales vigentes y legislación concordante, comprometiéndose a respetar las Constituciones Nacional y Provincial.

Art. 2º: Integran el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE PARTICIPACIÓN (MIP)**, los ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a la declaración de principios y bases de acción política, se hayan inscripto en los registros oficiales del Partido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.298, Provincial N° 1272 y esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Art. 3º: Podrán afiliarse quienes reúnan las condiciones establecidas en el Art. 23 de la Ley Nacional N° 23.298 y Art. 27 de la Ley Provincial N° 1272, y serán excluidos aquellos que se encuentren comprendidos en el Art. 24 de la Ley citada en primer término, y Art. 28 de la indicada en segundo lugar.

Art. 4º: La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud, o automáticamente si no se la considerase dentro de los 15 días de presentada. Si la solicitud fuese rechazada, el ciudadano podrá apelar dentro de los 5 días de recibida la notificación, ante la Mesa Directiva del Congreso Partidario, el que resolverá en definitiva.

Art. 5º: La afiliación al Partido se extinguirá por desafiliación, fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 6º: Todos los afiliados gozan de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido mediante el voto directo y secreto en comicios internos, para integrar los órganos de conducción del Partido, conforme disposiciones de esta Carta Orgánica.
- b) Ser elegido como candidato para ocupar cargos públicos, siguiendo los procedimientos fijados en esta Carta Orgánica y legislación electoral vigente.
- c) Peticionar ante las autoridades partidarias todo aquello que sea de su interés, referido al Partido, cumpliendo el requisito de hacerlo por escrito.
- d) Recurrir ante los Órganos Oficiales de Aplicación cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la Carta Orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias. (Art. 57 de la Ley Nacional N° 23.298 y Art. 65, inc. "C" de la Ley Provincial N° 1272).

Art. 7º: Los afiliados se obligan a:

- a) Respetar las normativas contenidas en esta Carta Orgánica.
- b) Acatar las resoluciones de los órganos partidarios.
- c) Contribuir en la formación del tesoro partidario.
- d) Difundir su doctrina partidaria.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDARIO

Art. 8º: El gobierno del Partido será ejercido por los siguientes órganos de conducción:

- a) **CONGRESO PARTIDARIO** (Org. Deliberativo).
 - a-1) Mesa Directiva del Congreso Partidario.
- b) **JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL** (Org. Ejecutivo).

ART. 9º: ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE CONTROL. El Partido contará con los siguientes:

- a) **JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA**
- b) **JUNTA DE DISCIPLINA** (Org. De control disciplinario).

Art. 10°: ELECCIÓN DE MIEMBROS – DURACIÓN: A los efectos electorales, se tendrá a la Provincia como distrito único. Para ser Miembro de cualquiera de los órganos partidarios es requisito tener veintiún (21) años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma. Los cargos partidarios, salvo los de la Junta Electoral y de los Órganos de Control, se cubrirán mediante elecciones internas por medio del voto directo y secreto de los afiliados, conformando listas completas, rigiéndose por las normas que al efecto estipula esta Carta Orgánica y leyes electorales vigentes. Los Miembros elegidos durarán en sus funciones cuatro (4) años, a partir de la fecha de proclamación. Los cargos dentro de la estructura partidaria deberán tener un mínimo del 30% de integración femenina, con distribución acorde a sus capacidades y disposición.

Art. 11°: QUÓRUM. El quórum para las sesiones de cualquiera de los órganos de la estructura partidaria, se formará con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares, o Suplentes cuando éstos reemplacen a Titulares, salvo los casos específicamente indicados en esta Carta Orgánica en los que se requiere un quórum diferente. Pasados treinta (30) minutos de la hora estipulada para el inicio, se podrá sesionar siempre que se encuentre presente el Presidente o el Vicepresidente y un tercio de los Titulares (o sus reemplazantes legales) en las sesiones del Congreso Partidario, de la Junta Ejecutiva Provincial establecido el “quórum” las decisiones durante las reuniones se resolverán por simple mayoría de Miembros presentes (mitad más uno); en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 12°: LA JUNTA ELECTORAL (Órgano operativo), y **EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA** (Órganos de control), contarán cada uno con tres (3) Miembros Titulares y un (1) Suplente, los que serán elegidos por el Congreso Partidario durante su reunión constitutiva, de entre los afiliados que reúnan las mismas condiciones exigidas para los cargos de los demás órganos partidarios. Serán permanentes en su función, en tanto no se resuelvan sus reemplazos, parcial o total, por decisión del Congreso Provincial que se encuentre en ejercicio, por la Junta Ejecutiva Provincial por razones de fuerza mayor perfectamente justificada, ad-referéndum del Congreso Partidario. Los Miembros desplazados podrán apelar la medida ante el máximo órgano del Partido. Estos tres órganos en su primera reunión, dentro de los 15 días de su designación, deberán constituirse y designar un Presidente, un Secretario y el restante titular oficiará de Vocal. Las ausencias se suplirán en igual orden. Los Miembros de estos tres órganos no podrán ejercer simultáneamente más de un cargo en la estructura partidaria.

Art. 13°: Las reuniones de los mismos tendrán validez (quórum) cuando se integren mínimamente con la presencia del Presidente y de por lo menos otro Miembro, debiendo las resoluciones contar con el voto favorable de por lo menos dos de ellos.

CAPÍTULO IV **DEL CONGRESO PARTIDARIO**

Art. 14°: El **CONGRESO PARTIDARIO** es la máxima autoridad del Partido. Estará integrada por un mínimo de CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) Suplentes, elegidos por el voto de los afiliados en la forma que lo determine la Junta Electoral.

Art. 15°: El **CONGRESO PARTIDARIO** celebrará los siguientes tipos de reuniones:

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.

Art. 16°: Luego de renovadas las Autoridades mediante elecciones internas, y dentro de las 48 horas de proclamadas por la **JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA**, el Presidente de este órgano convocará a reunión Constitutiva, la que presidirá inicialmente el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Partidario saliente, para luego invitar a los delegados a designar un Presidente y un Secretario para dirigir la sesión. Abierta la misma, se procederá a examinar los diplomas de los congresales electos. Seguidamente, en tanto exista el quórum indispensable de la mitad más uno de Delegados habilitados, se procederá a elegir la nueva **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO PARTIDARIO**. Dicha Mesa Directiva deberá conformarse de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Un Vocal Titular.
- e) Un Vocal Suplente.

Art. 17°: La **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO PARTIDARIO** asumirá acto seguido de finalizada la sesión que la designó, representará al Congreso durante su receso ante los demás órganos del partido, y le corresponde supervisar el cumplimiento de las resoluciones del mismo. Sus reuniones serán convocadas citándose en forma fehaciente con una antelación mínima de 24 horas a iniciativa del Presidente o a pedido de dos cualesquiera de sus Miembros. El Presidente y el Secretario serán los encargados del despacho administrativo del cuerpo, y de elaborar los temarios. Informará al Congreso sobre su gestión durante el receso y someterá a su aprobación el informe anual del movimiento patrimonial ofrecido por el Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 18°: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Los Congresales serán citados por la Junta Ejecutiva Provincial o por el titular del Congreso a pedido de no menos de un tercio de sus miembros titulares, a reunión ordinaria una vez al año y extraordinaria cada vez que resulte necesario. Tales llamados a sesión de Congresales deberán formalizarla con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, en forma fehaciente, acompañándose el Temario. Cuando razones de urgencia lo requieran, debiéndose indicar en la citación de las mismas, podrá ser convocado el Congreso con una anticipación de por lo menos 24 horas.

Art. 19°: Transcurrida una hora sin que se logre el quórum reglamentario (mitad más uno), se podrá iniciar válidamente la sesión con la presencia de un mínimo de un tercio (1/3) de los Delegados Titulares. Fallida esta reunión, se deberá convocar dentro de los 30 días a nueva asamblea.

Art. 20°: En caso de “**ACEFALÍA DEL CONGRESO PARTIDARIO**”, la Junta Ejecutiva Provincial podrá convocar a elecciones internas para la elección de los miembros del mencionado congreso debiendo poner tal situación en conocimiento de los Organismos Oficiales de Nación y Provincia correspondientes.

Art. 21°: Durante las sesiones Ordinarias del Congreso, será obligatorio el tratamiento de los puntos siguientes, debiendo el cuerpo expedirse:

- a) Informe de la actuación de la Junta Ejecutiva Provincial.
- b) Informe de la actuación de representantes que ocupan cargos oficiales (Diputados, Concejales y otros cargos de carácter público).
- c) Informe del movimiento económico-financiero, el que debe contar con el correspondiente dictamen con el informe de tesorería y el contable designado a efectos por el Congreso Partidario (Título V de la Ley Nacional 23.298 y su modificatoria N° 25.600; Título V de la Ley Provincial N° 1272).
- d) Todo otro asunto que se ponga a su consideración y que forme parte del temario.

Art. 22°: El **CONGRESO PARTIDARIO** tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver sobre modificaciones de la declaración de principios y bases de acción política, requiriéndose un quórum de 2/3 de Congresales Titulares.
- b) Considerar y expedirse respecto a los informes patrimoniales presentados por la Junta Ejecutiva Provincial
- c) Fijar la cuota de aporte partidario.
- d) Designar en la sesión Constitutiva a los integrantes de la Junta Electoral Partidaria, del Tribunal de Disciplina.
- e) Conocer como tribunal de alzada los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos partidarios, siendo ésta la última instancia partidaria.
- f) Considerar y sancionar reformas de la Carta Orgánica, siendo necesario un quórum especial de 2/3 de Congresales Titulares.
- g) Resolver en su carácter de máximo órgano partidario, toda cuestión no prevista en esta Carta Orgánica, dentro de los parámetros de las leyes vigentes.
- h) Intervenir los órganos partidarios cuando se encontraren acéfalos, o lo justifiquen razones debidamente fundadas. Aplicar sanciones a Miembros que ocupen cargo dentro de la estructura Partidaria, dando intervención a la Junta de Disciplina.

CAPÍTULO V **DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

Art. 23°: De la Junta Ejecutiva Provincial es el órgano administrativo y ejecutivo del Partido. Sus Miembros se regirán por las normativas expresadas en los Arts. 10 y 11 de esta Carta Orgánica, y serán elegidos por listas completas. Podrán realizar reuniones, por lo menos cada tres meses, auto convocándose con la firma de dos cualquiera de sus Miembros Titulares.

Presidente.
Vicepresidente
Secretario.
Tesorero.
Pro Tesorero.
Dos Vocales Titulares.
Un Vocal Suplente.

Art. 24°: La sesión constitutiva de la Junta Ejecutiva Provincial adoptará, ajustándola a su ámbito, la misma modalidad normada en el Art. 16 de esta Carta Orgánica para el Congreso Partidario, debiendo sesionar por lo menos una vez cada tres meses.

Art. 25°: La **JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL** tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección política del Partido y su representación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del CONGRESO PARTIDARIO.
- c) Convocar a los Congresales a asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, atendiendo las normativas del Art. 19 y 20 de esta Carta Orgánica.
- d) Convocar a elecciones internas.
- e) Designar y remover apoderados.
- f) Resolver sobre asuntos urgentes indispensables para la buena marcha del Partido, que fueren de competencias del CONGRESO PARTIDARIO, ad referendum.-
- g) Mantener en forma permanente y activa la acción partidaria en todo el territorio provincial, propiciando las representaciones del interior mediante la creación de CONSEJOS COMUNALES.
- h) Organizar el padrón partidario.
- i) Dirigir las campañas electorales.
- j) Sancionar los programas y plataformas electorales.
- k) Resolver la concertación de alianzas electorales.
- l) Resolver sobre la participación de extrapartidarios en las listas de candidatos ocupar cargos electivos en las elecciones convocadas por Nación, Provincia y/o Municipio.
- m) Administrar el tesoro partidario (Ley Nacional N° 23.298 y modificatoria N° 25.600; Ley Provincial N° 1272 – Título V y legislación concordante). Preparar los informes anuales sometiéndolos al CONGRESO PARTIDARIO en sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- n) Propondrá al CONGRESO PARTIDARIO en sus asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, la incorporación de CONSEJOS COMUNALES conforme se vayan constituyendo, de acuerdo a normas estipuladas en esta Carta Orgánica.
- o) Podrá conformar comisiones especiales con fines específicos para un mejor desempeño y cumplimiento de los objetivos propios del Partido, designando sus integrantes.
- p) Solicitar a la JUNTA DE DISCIPLINA la aplicación de sanciones que estime corresponder a afiliados, cumplimentando los procedimientos que al respecto se formulen en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO VI **JUNTA ELECTORAL**

Art. 26°: Este órgano se integrará y funcionará de conformidad a las normas incorporadas a esta Carta Orgánica en Art. 12° y 13° y en lo que pueda caberle de los Arts. 10° y 11°.-

Art. 27°: Elaborará su reglamento de funcionamiento el que someterá a la aprobación de la JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL, dentro de los 30 días posteriores a asumir la primera conducción. La JUNTA ELECTORAL es el único organismo competente para atender durante todo el proceso de los comicios, y aprobar finalmente las elecciones. Son sus funciones:

- a) Llevar el registro actualizado de los afiliados y confeccionar el padrón partidario (Título IV – Capítulo I de la Ley Nacional N° 23.298; y Título IV – Capítulo I de la Ley Provincial N° 1272).

- b) Cumplir con el llamado a elecciones internas ajustando su cometido a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, subsidiariamente a lo normado en la Ley Nacional N° 23.298 (Título IV – Capítulo II), Ley Provincial N° 1272 (Título IV – Capítulo II), y leyes electorales vigentes.
- c) Publicar el cronograma de las elecciones internas por el término mínimo de un día en un medio gráfico de difusión masiva, indicando el día y la hora de los comicios con una antelación mínima de 30 días del acto electoral. Deberá informarse, de no hacerlo se la tendrá por nula, el lugar donde se receptorán las listas y fecha de cierre, con mención de los cargos a cubrir. La fecha de vencimiento de las presentaciones se operará veinte días antes de las elecciones.
- d) La JUNTA ELECTORAL dispondrá la exhibición en el local partidario, de listas presentadas por el término de 5 días a partir del cierre de presentación, para que se formulen las impugnaciones ha que hubiere lugar. Vencido dicho plazo deberá expedirse dentro de las 48 horas posteriores. En caso de “lista única”, previa exposición a los efectos indicados en el primer párrafo de este inciso, podrá resolverse conforme lo dispuesto en el Art. 32 – apartado 3° de la Ley Provincial N° 1272.
- e) Este órgano, cumplido todo el proceso eleccionario, proclamará a los ganadores, los notificará fehacientemente y citará a reunión Constitutiva dentro de las 48 hs. de la proclamación (Art. 16° de esta Carta Orgánica).

CAPÍTULO VII **JUNTA DE DISCIPLINA**

Art. 28°: Este órgano juzga la conducta u disciplina política de los afiliados. Dictará su propio Reglamento que someterá a la aprobación de la Mesa Directiva de la Convención Partidaria, dentro de los 30 días de asumir. Se regirá por los siguientes principios:

- a) Garantizar el derecho de defensa que fijan las Constituciones Nacional, Provincial y legislación vigente.
- b) Receptar las denuncias formalmente por escrito, dando vista al acusado para su conocimiento y descargo, respetando su derecho a defensa.
- c) Observar las generales de la Ley en cuanto a parentesco.
- d) Este órgano se integrara y funcionara de conformidad a las normas incorporadas a esta carta orgánica en los art. 13 y 14 y en lo que pueda caberle en los art. 10 y 11.-

Art. 29°: Podrá mediante resolución fundada imponer las siguientes sanciones, susceptibles de apelación dentro de los 5 días de formuladas (Art. 22° - inc. “E” y Art. 6° - inc. “D” – de esta Carta Orgánica):

- a) Apercibimiento (llamado de atención).
- b) Suspensión (de 30-60 o 90 días de acuerdo a la gravedad del caso).
- c) Expulsión.

CAPÍTULO VIII **DE LOS CONSEJOS COMUNALES**

Art. 30°: Son funciones de estos consejos. Son los órganos administrativos y ejecutivos del partido dentro de cada municipio podrán crearse a propuesta de la Junta Ejecutiva Provincial siempre que reúnan un mínimo de 30 afiliaciones serán presentados para su incorporación al partido durante la asamblea Ordinaria o extraordinaria del Congreso Partidario. Su cuerpo orgánico hasta la obtención de su incorporación formal estará integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, propuestos en asamblea de afiliados del municipio. Sus autoridades definitivas tendrán la misma composición de la Junta Ejecutiva Provincial (Art. 23° de C.O.) y se regirán por los Arts. 10° y 11° de este instrumento.

CAPÍTULO IX **DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Art. 31°: El ejercicio financiero se considerará desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Los informes anuales del movimiento patrimonial deberán ajustarse en tiempo y forma a las disposiciones de esta Carta Orgánica y leyes vigentes (Ley Nacional N° 25.600; y Provincial N° 1272 – Título V). Los fondos y especies del Partido deberán administrarse conforme lo determina la legislación mencionada.

Art. 32°: El Patrimonio estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados, de conformidad a lo que disponga y reglamente el CONGRESO PARTIDARIO.
- b) Los subsidios y otros aportes del Estado.
- c) Todo otro recurso que no prohíba la ley.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33°: Además de las normativas fijadas por la legislación vigente, anteriormente citada, el Partido deberá desde su primer acto institucional como Partido Político en formación, continuándolo posteriormente como Partido Político con reconocimiento oficial si obtuviere tal condición, llevar Libros de Actas, numerando los actos que se registren correlativamente. Las Actas deberán ser firmadas por todos los presentes, con aclaración de firma y número de documento, o en su defecto por dos o más Miembros asistentes expresamente autorizados, debiendo constar tal hecho en el instrumento.

Art. 34°: El Partido se extinguirá por las causales fijadas en las leyes Nacional N° 23.298 y Provincial N° 1272 en caso de ser decisión de los afiliados, deberá contar con la resolución de un mínimo de dos tercios (2/3) de los que se encuentren habilitados a ese momento. Los bienes que pudiere tener entonces el Partido serán donados a instituciones escolares, decisión que tomarán en asamblea los afiliados que aún pudieren permanecer habilitados.

ARISTIDES ROBLES
apoderado